

Viernes, 26 de enero de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Cachorrilla

ANUNCIO. Aprobación definitiva de Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado .

SUMARIO

Acuerdo del Pleno de fecha 05/12/2023 de la Entidad de Cachorrilla por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado.

TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de modificación de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO DEL AYUNTAMIENTO DE CACHORRILLA

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades previstas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, Ley 8/89, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, Ley 25/1998 de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público y demás normativas de aplicación, el Ayuntamiento de Cachorrilla, establece la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado, regulada a través de esta Ordenanza de acuerdo con lo previsto en el mencionado Real Decreto Legislativo 2/2004.



Viernes, 26 de enero de 2024

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

1.- Constituye el ámbito territorial de aplicación de la presente Ordenanza Fiscal el ámbito geográfico del municipio de Cachorrilla, que hayan suscrito el correspondiente convenio de colaboración para la prestación del servicio.

2.- En lo que se refiere a su ámbito objetivo, la presente Ordenanza Fiscal afecta al servicio de alcantarillado. En consecuencia, no están incluidas en el ámbito de aplicación de la misma, la tasa por la prestación del servicio de Saneamiento en Alta y Depuración de Aguas Residuales, cuya fijación y regulación corresponderá aplicar por los respectivos municipios en tanto en cuanto se presten tales servicios.

3.- En lo que se refiere a su ámbito subjetivo, la misma resulta de aplicación a todos los usuarios del servicio de alcantarillado, tal y como quedan definidos en la presente Ordenanza Fiscal, y en su caso, demás disposiciones que rijan la prestación del servicio al que se refieren las tasas objeto de esta Ordenanza Fiscal.

Artículo 3.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de conexión a las redes de alcantarillado municipal de todas las viviendas, locales, instalaciones, inmuebles conectados a las citadas redes independientemente de la ubicación del inmueble en suelo urbano o rústico.

2.- El servicio de alcantarillado es de recepción obligatoria para todos los inmuebles sitos en el casco urbano del Ayuntamiento de Cachorrilla, y conforme a las normas dictadas o que dicte el Ayuntamiento para su funcionamiento.

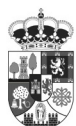
Artículo 4.- Obligación de contribuir.

1.- La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, que al tener la condición de general y obligatoria impone la inexcusabilidad de su pago, independientemente de su utilización.

2.- La no obligación de contribuir, por la imposibilidad de conectarse a la red de alcantarillado de acuerdo a la normativa vigente, será petición del interesado y deberá informarse por el Ayuntamiento.

Artículo 5.- Sujetos Pasivos.

1.- Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General



Viernes, 26 de enero de 2024

Tributaria que ocupen o utilicen por cualquier título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas, arrendatarios, incluso en precario, las viviendas y locales donde se preste el servicio.

2.- En todo caso, tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del/la contribuyente, el/la propietario/a de las viviendas locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los/as respectivos/as beneficiarios/as del servicio.

Artículo 6.- Sujetos responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a las que se refieren los artículos 40.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios/as los/as administradores/as de las sociedades y los/as síndicos, interventores/as, o liquidadores/as de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 7.- Exenciones y bonificaciones.

Ningún obligado/a al pago estará exento, dadas las especiales características de esta tasa, salvo que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales.

Artículo 8.- Base imponible general.

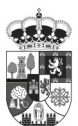
La base imponible para cada una de las tasas reguladas en la presente Ordenanza Fiscal estará constituida por los distintos parámetros que se configuran como magnitudes sobre las que aplicar las distintas tarifas, tal y como se definen en los artículos siguientes, en función del volumen de agua suministrada expresada en metros cúbicos (m³), medida por el contador ubicado al efecto, o estimada en su caso. No quedarán sujetos a la tasa de alcantarillado los edificios, instalaciones y centros donde se presenten servicios, mediante gestión directa, del Ayuntamiento de Cachorrilla.

Artículo 9.-Cuota tributaria.

1.- La tarifa aplicable por la prestación de este servicio supramunicipal se estructura según lo siguiente:

1.a) Modo general:

Modelo binómico, estableciéndose una cuota fija por abonado y trimestre, y una cuota variable



Viernes, 26 de enero de 2024

en función del volumen de agua potable suministrado por contador y trimestre.

CATEGORÍA PRECIO UNITARIO

COSTE TOTAL	
CUOTA FIJA POR CONTADOR Y TRIMESTRE	5,00 €
CUOTA VARIABLE CUALQUIER CONSUMO POR CONTADOR Y TRIMESTRE	2,00 €

1.- Las tarifas de la presente Ordenanza se actualizarán automáticamente con referencia al I.P.C. general e interanual positivo del mes de diciembre, y entrará en vigor el día 1 de enero siguiente conforme a lo establecido en la disposición final de la presente ordenanza fiscal reguladora.

2.- Sobre la cuota resultante se aplicarán, en su caso, los impuestos indirectos y concretamente, el Impuesto sobre el Valor añadido, en los términos establecidos en la normativa aplicable sobre la materia.

Artículo 10.- Devengo.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal.

El devengo por esta modalidad de la tasa de producirá con independencia de que se haya obtenido o no la correspondiente autorización de vertido y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2.- También se devengará la tasa aun cuando los interesados, teniendo obligación, no procedan a efectuar la acometida a la red, excepto: en los casos en los que exista un informe del Ayuntamiento de Cachorrilla indicando la especial dificultad, ya sea económica o técnica, para realizar la conexión efectiva.

3.- El periodo de emisión de recibos para el cobro tendrá periodicidad trimestral.



Viernes, 26 de enero de 2024

Artículo 11.- Recaudación.

1.- Mediante el oportuno convenio de colaboración, el Ayuntamiento encomendará las funciones de gestión, liquidación y recaudación tributaria de las tasas por el servicio de Saneamiento en Alta y Depuración de Aguas Residuales, al Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación de Cáceres (en adelante O.A.R.G.T.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la TRLRHL (RDL 2/2004, de 5 de marzo).

2.- El pago de la Tasa mediante recibo, la lectura del contador, la facturación y cobro del recibo, se hará con periodicidad trimestral.

3.- En beneficio del contribuyente, adicionalmente al periodo de pago en voluntaria regulados en los párrafos que siguen y con carácter previo al mismo, se establece un periodo ordinario de pago de recibos que serán de un mes contado a partir de la emisión de los mismos.

El inicio y finalización de este periodo ordinario y sin acuse de recibo del aviso de pago correspondiente o, en su caso de cargo en cuenta, en los que se especificara la fecha límite de pago en periodo ordinario. Dicha fecha límite operará con independencia de que el aviso de pago efectivamente llegue a poder de su destinatario.

Los recibos que no hayan sido pagados en el periodo ordinario regulado en el párrafo anterior, entrarán en periodo de recaudación voluntaria, a cuyo efecto se notificarán en forma a los interesados.

El plazo de pago en voluntario será de quince días hábiles siguientes al de la notificación por parte de la Entidad recaudadora de la liquidación correspondiente. La falta de pago en periodo voluntario determinará el inicio de la recaudación en periodo ejecutivo.

Artículo 12.- Declaración y liquidación.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez que se incorpore el sujeto pasivo o sustituto al padrón de la tasa de abastecimiento de agua potable de su respectivo Ayuntamiento.

A efectos de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único, que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tarifas que se devenguen en el mismo periodo, tales como residuos, suministro de agua, etc.

Las cuotas exigibles por esta tasa se efectuarán mediante recibo.



Viernes, 26 de enero de 2024

Artículo 13.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

- 1.- La cuantía de las tarifas recogidas en el artículo 9 de la presente ordenanza se incrementará anualmente el mes de diciembre, con la aplicación del incremento interanual del índice de precios al consumo correspondiente (IPC).
- 2.- La presente Ordenanza fiscal cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cachorrilla y entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzando a aplicarse día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa
- 3.- Todos los sujetos pasivos y sustitutivos representados/as en la presente Ordenanza Fiscal están obligados/as al cumplimiento de la correspondiente reglamentación de vertido vigente en cada momento.

Contra el presente Acuerdo y Ordenanza, de conformidad con el artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y del 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, al tratarse de disposición administrativa de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa, por lo que podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cachorrilla, 25 de enero de 2024

Rubén Morera Martín

ALCALDE

